



**COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN ANTONIO DE PRADO MEDELLÍN**  
**AUTO No. 1984**

RADICADO: 02-28474-23  
PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos  
NNA: **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente  
Decisión: Se ordena dar apertura a Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Medellín, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**ANTECEDENTES**

1. El día 23 de noviembre de 2023 se recibe en este despacho solicitud personal por parte de la señora BEATRIZ ELENA GALLO AMAYA (abuela), quien nos informa de una presunta vulneración de derechos de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO identificado con T.I 1.195.214.561 y JUAN CAMILO URREGO GALLO identificado con T.I 1.027.808.171**, de 09 y 14 años de edad respectivamente y por parte de su madre, la señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA identificada con cedula de ciudadanía 1.036.608.129**; la descripción de los hechos es:

(...) "YO, BEATRIZ ELENA GALLO MAYA (ABUELA), IDENTIFICADA CON CC Nº 43.516.078, TELEFONO 3054874180, SIENDO LAS 9:03 AM DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, VENGO A ABRIR UN PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE MIS NIETOS MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO DE 9 AÑOS DE EDAD Y JUAN CAMILO URREGO GALLO DE 14 AÑOS DE EDAD Y EN CONTRA DE MI HIJA Y MADRE DE LOS NIÑOS JULIANA MARCELA GALLO MAYA YA QUE ELLA ES CONSUMIDORA DE SUBSTANCIAS PSICOACTIVAS Y TRATA MUY MAL A LOS NIÑOS , LOS AGREDE TANTO FISICA COMO VERBALMENTE, ACTUALMENTE ELLA NO SE ENCUENTRA EN LA CUIDAD. EL PAPÁ DE MICHAEL ANDRES, EL SEÑOR STIVEN OCAMPO RESPONDE ECONOMICAMENTE POR EL Y YO TENGO A LOS NIÑOS A MI GARGO Y QUIERO QUE ME DEN LA CUSTODIA DEFINIVA DE LOS NIÑOS." (...)

2. El mismo día 23 de noviembre de 2023, este Despacho radicó el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, proceso al cual se la asignó el radicado número **02-28474-23**.
3. Mediante Auto Nº 1880 del 23 de noviembre de 2023, se ordena al equipo interdisciplinario de esta Comisaria de Familia, bajo la responsabilidad de la profesional en el área de psicología GLORIA CECILIA OSPINA SALDARRIAGA, realizar en el menor tiempo posible la VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS consagrados en el Título I del Capítulo II de la Ley 1098 de 2006 de a los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente
4. Del informe de verificación de garantía de derechos realizado en favor de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, presentado por la profesional en psicología GLORIA CECILIA OSPINA SALDARRIAGA, se puede extraer lo siguiente:



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

(...)” **EXPECTATIVAS FRENTE AL PARD** “la abuela dice: quiero tener los cuidados de los niños para que puedan estar bien y estables

**FACTORES DE RIESGO** La madre según el relato de los niños y la abuela es negligente en los cuidados y los maltrata. La madre le deja los niños a la abuela porque no puede cuidarlos, esta situación ha sido reiterativa y los niños no han podido estar en un lugar estable. La madre utiliza el castigo físico como pauta de crianza. Las condiciones económicas de la madre al parecer son precarias. La fiscalía le da orden de protección a la abuela y a los nietos por una investigación que lleva acabo esta institución por una denuncia de acceso carnal violento hacia la madre de los niños.

**DERECHOS VULNERADOS** Según la entrevista se encuentran derechos vulnerados en el contexto de la violencia intrafamiliar, por lo que se recomienda dar continuidad al proceso. Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales. Derecho a la educación

**DERECHOS GARANTIZADOS** Los niños JUAN CAMILO URREGO y MICHAEL ANDRES OCAMPO tienen garantizados otros derechos fundamentales Centro Administrativo Municipal CAM Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144 Conmutador: 385 5555 Medellín – Colombia

**HALLAZGOS Y CONCLUSIONES** Del análisis anterior se concluye que en este momento los niños se sienten cuidados y protegidos por su abuela y que en esta familia se sienten bien y protegidos. Juan Camilo expresa que la vida con su madre ha sido difícil, ha estado encargado de cuidar a su hermano, en este momento están desescolarizados y no han contado con estabilidad afectiva. Juan Camilo llega ubicado en persona, tiempo y espacio, es un joven inteligente, que habla de su historia familiar con franqueza, es crítico al expresar que se siente bien con la abuela, pero que si su madre llega no puede hacer nada porque ella se los lleva a vivir en condiciones precarias y de un trato inadecuado. Según el relato de Juan Camilo, es él quien ha estado pendiente de su hermano, es la persona encargada de su bienestar. Los niños han estado desescolarizados y están atrasados en su proceso de desarrollo escolar, teniendo en cuenta la edad, Michael está apenas en primer grado. Juan Camilo en la entrevista se percibe con una actitud derrotista hacia la vida y hacia sus padres, expresa: “a mi mamá no le creo nada” y del padre dice que no tiene contacto con él. Michael tiene una dificultad del lenguaje, es incapaz de pronunciar algunos fonemas como la r, la t y la l.

**RECOMENDACIONES** Los niños tienen un vínculo positivo con la abuela materna, en esta familia sienten estabilidad y se encuentran cuidados y protegidos. Los niños deben ingresar al sistema escolar” (...)

5. El propósito de la diligencia de verificación de estado de derechos, es la de determinar si existe o no una presunta situación de vulneración de derechos en que pueda verse afectado un NNA.

### CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente expuesto, en especial del estado de verificación de derechos, la **COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANTONIO DE PRADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 50, 53, 96, 98 y 99 de la Ley 1098 de 2006, modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018, ha establecido la posible vulneración o amenaza del derecho a la Integridad



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Personal y a la Vida, Calidad de Vida y Ambiente Sano en favor de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente

En consecuencia se hace necesario el restablecimiento de los derechos de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, entendido esto como la restauración de su dignidad e integridad como sujeto y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Como quiera que no hay prueba de los ingresos de la señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA identificada con cedula de ciudadanía 1.036.608.129**, del señor **EDWIN ALEJANADRO URREGO BETANCUR (padre de JUAN CAMILO URREGO) identificado con cedula de ciudadanía 98.628.830** se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, que le permiten dar cumplimiento a la obligación alimentaria que tiene con su hijo **JUAN CAMILO URREGO GALLO** de 14 años de edad y al señor **STIVEN OCAMPO RAMOS (padre del NNA MICHEL ANDRES OCAMPO GALLO) identificado con cedula de ciudadanía 1.017.168.229**, se le indica que continúe dando el aporte que según la señora **BEATRIZ ELENA GALLO MAYA (abuela)** informa que responde económicamente por el NNA

Por lo que el despacho procederá a fijar alimentos a favor de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 346.500) teniendo en cuenta el caso en concreto, el parentesco o filiación, la necesidad del alimentante y la capacidad económica del obligado, equivalente al 30%, del salario mínimo para el 2023 a cargo de sus progenitores la señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA (madre)** al señor **EDWIN ALEJANADRO URREGO BETANCUR (padre de JUAN CAMILO URREGO)** y al señor **STIVEN OCAMPO RAMOS (padre de MICHEL ANDRES OCAMPO GALLO)**, además del deber de cancelar la mitad de los gastos de educación, salud y tres mudas de ropa al año, como elementos básicos para el bienestar integral de los menores.

Por lo antes expuesto, la COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA 80, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR** Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de los **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, por las consideraciones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: SE IDENTIFICA** como representantes legales de los **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, a la señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA (madre) identificada con cedula de ciudadanía 1.036.608.129** y los señores **EDWIN ALEJANADRO URREGO BETANCUR (padre de JUAN CAMILO URREGO) identificado con cedula de ciudadanía 98.628.830** y **STIVEN OCAMPO RAMOS (padre del NNA MICHEL ANDRES OCAMPO GALLO) identificado con cedula de ciudadanía 1.017.168.229**

**TERCERO: ORDENAR** como medidas de restablecimiento de derechos provisionales de urgencia para la protección integral de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente las siguientes:



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- **AMONESTAR PROVISIONALMENTE** al señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA (madre)**, para que se abstengan de ejecutar actos que vulneren los derechos fundamentales de los **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, so pena de las sanciones legales a las que se puede ser acreedor, según lo consagrado en la Ley 1098 de 2006. En razón de vulneración a los Derechos a la Integridad Personal (art 18) y al Derecho a la Vida, Calidad de Vida y Ambiente Sano (art 17).
- **DEJAR** los cuidados personales de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, a su abuela materna, la señora **BEATRIZ ELENA GALLO MAYA**, quien se comprometen a garantizar el bienestar y ejercicio de derechos de la menor de edad en mención.
- **FIJAR** de manera provisional Cuota de alimentos a favor de los **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 346.500)** QUE DEBERA CANCELAR la señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA(madre)** y los señores **EDWIN ALEJANADRO URREGO BETANCUR (padre de JUAN CAMILO URREGO) y STIVEN OCAMPO RAMOS (padre del NNA MICHEL ANDRES OCAMPO GALLO)** Los primeros cinco días de cada mes, los que deberán ser entregados personalmente a la abuela materna la Señora **BEATRIZ ELENA GALLO MAYA**, identificado(a) con C.C. N° 43516078, quien firmara un recibo en constancia del cumplimiento o en cuenta bancaria a nombre de los menores (pendiente por abrir). El monto será reajustado el primero de enero de cada año en el mismo porcentaje en que aumenta el salario mínimo mensual.

**Otros gastos:**

- **VESTUARIO: DE MANERA PROVISIONAL** El despacho fija tres (03) mudas completas de ropa al año, aportara la señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA(madre)** y los señores **EDWIN ALEJANADRO URREGO BETANCUR (padre de JUAN CAMILO URREGO) y STIVEN OCAMPO RAMOS (padre del NNA MICHEL ANDRES OCAMPO GALLO)**, para sus hijos los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, entregadas en los quince de mayo, quince de agosto y quince de Diciembre de cada año por valor mínimo de doscientos mil pesos (\$200.000), cada muda.
- **EDUCACION:** En cuanto a los gastos educativos de **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, tales como: matrícula, pensión, ruta escolar, útiles, textos escolares, uniformes de diario y deportes, salidas escolares, entre otros. Los padres, los asumirán en un 50% cuando se genere los gastos y la progenitora el otro 50%.
- **SALUD:** Los gastos de salud de **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO afiliado a la EPS de la Policía y JUAN CAMILO URREGO GALLO afiliado a SAVIA**, que no cubra las EPS y, tales como cuotas moderadora, copagos y demás, los padres, los asumirán en un 50% cuando se genere el gasto y la progenitora el otro 50%, previo recibo.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- **ORDENAR** a la señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA (madre)** y a los señores **EDWIN ALEJANADRO URREGO BETANCUR (padre de JUAN CAMILO URREGO)** y **STIVEN OCAMPO RAMOS (padre del NNA MICHEL ANDRES OCAMPO GALLO)** asistir al centro integrado de familia para recibir pautas de crianza.
- **REMITIR** a los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO** y **JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente, a un proceso de "Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial" la cual incluye intervención con psicología, trabajo social y pedagogía, debido a la afectación emocional como introversión, ansiedad por lo que el equipo interdisciplinario oficiara al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para otorgar el respectivo cupo. Quedando a cargo del trabajador social **LUIS ALBEIRO GOMEZ ORTIZ**.

**CUARTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas, con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos los **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO** y **JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente

- cítese a los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO** y **JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad para **el día 19 de marzo del 2024** con la profesional en Psicología **GLORIA CECILIA OSPINA SALDARRIAGA** para revisar su estado actual de derechos, después de las medidas dadas en el presente auto, a fin de corroborar su continua o no la vulneración; de conformidad con los artículos 26, 99 y 105 de la Ley 1098 de 2006 y lo dispuesto en el artículo 11, literal b, del de decreto 4840 de 2007.
- Realizar **VISITA DOMICILIARIA** a los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO** y **JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad por el profesión de trabajo Social **LUIS ALBEIRO GOMEZ ORTIZ** en su residencia ubicada en la dirección Calle 51 A Sur N° 70 – 67 Barichara, San Antonio de Prado
- Se ordena la comparecencia de las siguientes personas para rendir declaración juramentada:

La señora **JULIANA MARCELA GALLO MAYA (madre)**, el próximo 23 de Abril de 2024 a las 08:30 am.

El señor **STIVEN OCAMPO RAMOS (padre del NNA MICHEL ANDRES OCAMPO GALLO)** el próximo 23 de Abril de 2024 a las 09:00 a.m.

La señora **BEATRIZ ELENA GALLO MAYA (abuela)**, el próximo 23 de Abril de 2024 a las 09:30 am

El Señor **EDWIN ALEJANADRO URREGO BETANCUR (padre de JUAN CAMILO URREGO)**, emplazado.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente decisión a los representantes legales de los NNA **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO** y **JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente y a las personas con quienes convive o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo (mencionadas en el numeral segundo), haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días después de notificados para que se pronuncien y aporten o soliciten las pruebas que deseen hacer valer, de conformidad con lo establecido en los



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

artículos 102 de la Ley 1098 de 2006. Igualmente se les hace saber que contra este auto no procede recurso alguno tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3 de la ley 1878 de 2018.

**SEXTO: CITAR A AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DE FALLO**, de restablecimiento de derechos, de conformidad con el artículo 100 de la ley 1098, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018, a los representantes legales de los **MICHAEL ANDRES OCAMPO GALLO y JUAN CAMILO URREGO GALLO**, de 09 y 14 años de edad respectivamente y a las personas con quienes convive o sean responsables de su cuidado, para el día 23 de Abril de 2024 a las 02:00 P.M en las instalaciones de la COMISARIA DE FAMILIA SAN ANTONIO DE PRADO CARRERA 79 NRO. 41SUR-36, TELEFONO: 385 88 98. Radicado. 02-520-23 MESA 4.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente auto al personero delegado y al defensor de familia acorde al artículo 95 de la ley 1098 de 2006 y decreto 652 de 2001.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TERRY LEANDRO VASQUEZ SARMIENTO**  
**Comisario de Familia San Antonio de Prado Medellín**

*Proyectó:*  
*Dora Luz Atehortua A.*  
*Secretario*

ME  
DE  
LLÍN